



# Resolución Ministerial

N° 079-2025-MINEDU

Lima, 13 FEB 2025

**VISTO:** el Expediente N° MPD2024-EXT-0853424, el Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, los Oficios N°s 01498 y 01552-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00252-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00238-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512) establece, entre otros aspectos, que las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC), son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;


Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512, dispone que los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a otros sectores, distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación, sin perjuicio de su adecuación, a lo dispuesto en la citada ley, según corresponda;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512, establece que las instituciones de educación superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia remiten al Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU) la información vinculada al servicio educativo;


Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512 señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), se regula la adecuación de institutos y escuelas de otros sectores, estableciéndose entre otros sus requisitos, y señalando en el primer párrafo de la citada Disposición, que los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al Sector Educación, pueden adecuarse a lo establecido en la Ley N° 30512 y en el Reglamento, en el marco de lo dispuesto por las normas que emite el MINEDU; sin perjuicio de las facultades otorgadas por sus propias normas de creación que impliquen el otorgamiento de los grados de maestro o de doctor, según corresponda, los cuales deberán ser autorizados por la SUNEDU de acuerdo con la normativa correspondiente;







Que, de igual modo, la referida disposición precisa que la adecuación es el procedimiento que conduce a la autorización del otorgamiento de los grados académicos contemplados en la Ley N° 30512 y del Reglamento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, a través de la presentación de los requisitos previstos en el Reglamento; asimismo, establece que el procedimiento tiene una duración no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, indicando que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;



Que, la citada disposición establece que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST), o la que haga sus veces, es el órgano competente para instruir el procedimiento de adecuación, por tanto, es responsable de evaluar la solicitud de adecuación y de proponer su aprobación o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y requisitos correspondientes;



Que, adicionalmente, la disposición en mención, dispone que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de adecuación, por tanto, es responsable de aprobar la adecuación o desestimar lo solicitado, siendo que el procedimiento de adecuación se rige por lo previsto en el artículo 58 del Reglamento, el cual establece que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) etapa de evaluación integral y, b) etapa resolutive;



Que, además, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, señala que la resolución que aprueba la adecuación se expide cuando el instituto, escuela o centro de capacitación, formación e investigación perteneciente a un sector distinto al Sector Educación, cumple con las CBC con un programa de estudios como mínimo. Dicha resolución contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general o el que haga sus veces, y la denominación del o los programas de estudios;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 034-2024-MINEDU del 2 de abril de 2024, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan la adecuación de los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al Sector Educación a la Ley N° 30512 y su Reglamento" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, que se desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;



# Resolución Ministerial

N° 079-2025-MINEDU

Lima, 13 FEB 2025

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE), como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, el 15 de noviembre de 2024, el representante legal del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI (en adelante, la administrada) solicita la adecuación de la Escuela de Educación Superior Tecnológica del SENATI (en adelante, la Escuela), incluyendo siete (7) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, así como se registre a la Directora General;



Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 01498-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, complementado por el Oficio N° 01552-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- La solicitud está referida a la adecuación de la Escuela a la Ley N° 30512 y al Reglamento, que incluye siete (7) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal ubicado en la Avenida Industrial N° 3365 – 3371 – 3387 – 3393, Urbanización Habilitación Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, la misma que fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme lo dispuesto en el numeral 1 de los requisitos para la adecuación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento;
- Se han efectuado observaciones, así como realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 13 de febrero de 2025;





- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) Corresponde el registro de la información sobre la adecuación en el RIE, incluyendo a la Directora General;
- e) Se remita copia de la presente resolución a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;



Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) adecuar a la Escuela a la Ley N° 30512 y su Reglamento, así como a sus siete (7) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la adecuación otorgada en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; y, iii) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ADECUAR** a la Escuela de Educación Superior Tecnológica del SENATI a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias, así como sus siete (7) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Esther Jacqueline Barrantes Ramírez, como Directora General de la Escuela de Educación Superior Tecnológica del SENATI.





# Resolución Ministerial

N° 079-2025 MINEDU

Lima, 13 FEB 2025



**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, así como el Informe N° 009-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, los Oficios N°s 01498 y 01552-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00252-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00238-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



**Artículo 4.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes



**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**



*Morgan Niccolo Quero Gaimé*

.....  
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro

Ministro de Educación

**ANEXO 01: PROGRAMAS DE ESTUDIOS**  
**Escuela de Educación Superior Tecnológica del SENATI**

N°	Programa de estudios(*)	Nivel formativo	Modalidad del servicio educativo	Formación	Duración	Total de créditos	Total de horas
P01	Ingeniería de Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial	Profesional	Semipresencial	Dual	8 (ocho) periodos académicos	214	4080
P02	Ingeniería de Tecnologías de la información y Comunicación	Profesional	Semipresencial	Dual	8 (ocho) periodos académicos	214	4080
P03	Administración de Sistemas de Información	Profesional	Semipresencial	Dual	8 (ocho) periodos académicos	214	4080
P04	Ingeniería de Producción Industrial	Profesional	Semipresencial	Dual	8 (ocho) periodos académicos	214	4080
P05	Ingeniería Mecatrónica	Profesional	Semipresencial	Dual	8 (ocho) periodos académicos	215	4080
P06	Ingeniería de Industrias Alimentarias	Profesional	Semipresencial	Dual	8 (ocho) periodos académicos	214	4080
P07	Ingeniería de Mantenimiento Industrial	Profesional	Semipresencial	Dual	8 (ocho) periodos académicos	216	4080

(\*) En el caso de programas de estudios con nivel formativo profesional, el Grado de Bachiller y el título de profesional deben ser otorgados en los siguientes términos: Grado de Bachiller de (nombre del programa de estudios) y título de profesional en (nombre del programa de estudios), respectivamente.



**ANEXO 02: LOCAL**  
**Escuela de Educación Superior Tecnológica del SENATI**

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede principal	Avenida Industrial N° 3365 - 3371 - 3387 - 3393, Urbanización Habilitación Industrial Panamericana Norte	Independencia	Lima	Lima

